



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

SUCÚA – MORONA SANTIAGO -ECUADOR



CONTRATO POR SERVICIOS OCASIONALES

PRIMERA. - COMPARECIENTES. - En la parroquia y cantón Sucúa, a los 03 días del mes de febrero del año 2026, comparecen, por una parte, EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA, legalmente representado por el Abg. Jaime Darwin López Capa, en su calidad de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA ENCARGADO, designado mediante acción de personal No. 049-23, de fecha 29 de mayo de 2023, a quien en adelante se lo denominará como, EL CONTRATANTE. Por otra parte, comparece el señor Licenciado CARLOS ROMARIO ETSÁ KUASH, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con C.I. No. 1401073463, capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien en adelante se la llamará, EL CONTRATADO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia y cantón Sucúa, y parroquia Huambi, respectivamente, provincia de Morona Santiago, capaces para obligarse y contratar, quienes convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios ocasionales, en forma libre y voluntaria.

SEGUNDA. – FUNDAMENTO LEGAL.

Conforme dispone el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con los Arts. 18 y 19 de su reglamento, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el Art. 142 del COOTAD, el Registro de la Propiedad, será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la función ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Art. 15 de la *Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en el cantón Sucúa*, prescribe: “Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- Es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.”

El Art. 17 de la *Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en el cantón Sucúa*, expresa: “Organización Administrativa del Registro municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, se organizará administrativamente por las disposiciones de la ley, resoluciones y de esta ordenanza. El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, estará integrado por las unidades de servicios necesarias de acuerdo a la realidad de los recursos humanos, técnicos y financieros que cuente. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.”

El Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en concordancia con el Art. 143 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público reformada, expresa que, “Art. 143.- De los contratos de servicios ocasionales.- La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

SUCÚA - MORONA SANTIAGO -ECUADOR



económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables.

El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta un año y no podrá ser prorrogado salvo los casos (sic) establecidos en la Ley. Una vez superado el plazo, se entenderá como necesidad institucional permanente lo que conllevará la respectiva creación del puesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Se podrán suscribir varios contratos de servicios ocasionales entre la misma institución y la o el mismo servidor, durante un ejercicio fiscal en curso, que se pueden renovar por necesidad institucional.

De persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.

En caso de proceder a la prórroga del contrato de servicios ocasionales, no se suspende la relación entre la o el servidor y la institución contratante.

El personal sujeto a contratos de servicios ocasionales, podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior o de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse. La UATH en el informe previo a la contratación deberá incorporar dicha posibilidad, la cual constará de manera expresa como cláusula en el contrato a suscribirse.

Si se requiere que la servidora o servidor contratado ejecute parcial o totalmente actividades o funciones distintas a las determinadas en el contrato, se podrá realizar un adendum al mismo, en acuerdo entre las partes o se deberá dar por terminado el contrato previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOSEP y este Reglamento General, y este último caso celebrar un nuevo contrato.

Por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral alguna, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renuncias, compensaciones por renuncia voluntaria, licencias sin remuneración y comisiones de servicio con remuneración para estudios regulares de postgrado, no ingresarán a la carrera del servicio público mientras dure la relación contractual; sin embargo, las personas contratadas deberán cumplir con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en los manuales institucionales y en el Manual Genérico de Puestos."

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público de los contratos de servicios ocasionales indica en su párrafo tercero que se exceptúa de la finalización de los contratos ocasionales a "personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del período fiscal en que concluya su período de lactancia, de acuerdo con la ley”

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público ha sido declarado constitucional de manera condicionada por la Corte Constitucional, estableciendo que las mujeres embarazadas y en período de lactancia que mantengan o hayan mantenido contratos de servicios ocasionales con una entidad pública no podrán ser separadas de sus funciones por aplicación de la terminación unilateral por parte de la autoridad nominadora, garantizando de esta manera la estabilidad laboral reforzada; en tal virtud, y a fin de observar el principio de protección especial y no discriminación, resulta procedente la recontractación de la servidora que se encuentra en estado de embarazo.

TERCERA. - ANTECEDENTES.

Que, mediante oficio No. 001-SECRE-RPCS-2026 de fecha 06 de Enero del 2026, la señora Catalina Contreras, Secretaria del Registro Municipal de la Propiedad, pone en conocimiento que el personal que labora en el Registro es sumamente limitado, especialmente en lo relacionado con la atención al usuario y los procesos registrales, que son áreas que se desarrollan múltiples actividades de manera simultánea. Que al finalizarse el contrato de trabajo del Asistente Jurídico y ya no disponer de éste funcionario, y que, por la condición presentada por la Licenciada Vanessa Ulloa de encontrarse en estado de gestación pero que ha venido presentado continuos permisos médicos de reposo por presentar síntomas de aborto, se requiere mantener al menos dos personas en el área de ventanillas con la atención directa al usuario, apoyo inmediato en actividades como inscripciones, revisión y seguimiento de trámites, archivo y gestión documental, orientación al público, así como en otras tareas propias de los procesos registrales, las cuales resultan fundamentales para garantizar un servicio eficiente y oportuno a la ciudadanía. Por lo que requiere la contratación de un Asistente para apoyo en el área de Ventanillas y un Asistente para apoyo de Procesos Registrales.

Que, mediante Resolución RMPMCS-002-2026 de fecha 06 de Enero del 2026, el señor Registrador de la Propiedad Encargado, Abg. Darwin López Capa, autoriza a la Lic. Janeth Cárdenas Molina, Encargada de la Jefatura de Recursos Humano del Registro Municipal de la Propiedad, para que proceda a realizar el trámite respectivo para la contratación de un (a) asistente de ventanilla y un (a) asistente de procesos registrales bajo la modalidad de contratos de Servicios Ocasionales, para que desempeñe las funciones y actividades relacionadas con trámites de inscripción y certificación y de ésta manera fortalecer la atención al usuario y asegurar el normal desarrollo de las actividades institucionales, evitando retrasos y afectaciones en el servicio que brinda el Registro de la Propiedad.

Que, al realizar un análisis del personal requerido para el área de Secretaría en lo referente a atención al usuario, se observa que se designan a un funcionario con el cargo de Asistente de Secretaría y un funcionario con el cargo de Asistente Administrativo; que por la condición



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA SUCÚA - MORONA SANTIAGO -ECUADOR



presentada mediante oficio No. 012-RPCS-ASIST-2025 por la licenciada y magister Gabriela Vanessa Ulloa Ramones, en el que indica que se encuentra en estado de gestación, por disposiciones legales vigentes, procede su recontractación para el año 2026; que mediante varios oficios a justificado su inasistencia al trabajo por presentar un quebranto en su salud y que según diagnóstico médico su embarazo es de alto riesgo y ha presentado síntomas de amenaza de aborto, lo que la ha llevado a tener constantes ausencias por reposos médicos y por ende ausencias justificadas al trabajo, que a causado que se sobrecargue el trabajo en una sola ventanilla, se retrase el trabajo de atención a los usuarios y por ende se entorpezca un buen desarrollo de actividades en el área de atención a los usuarios.

Que, por el sustento legal vigente del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, conforme a la interpretación constitucional vinculante emitida por la Corte Constitucional respecto de la protección reforzada a las mujeres embarazadas; se realiza una reformulación de actividades en todo lo que concierne a la atención al público y demás procesos registrales, quedando un vacío de labores para los procesos de ventanilla y atención al usuario.

Que, con fecha 14 de Enero del 2026 se realizó en trámite respectivo y se contrató al Ing. Gabriel Isaías Jara Calle, para que desempeñe las funciones de Asistente de Ventanilla, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, el mismo que con fecha 20 de Enero del 2026 presenta su renuncia voluntaria por asuntos personales, que es aceptada por el Abg. Darwin López Capa con fecha 21 de Enero del 2026.

Por todo lo anteriormente expuesto, en razón de que persiste la necesidad, existe el requerimiento presentado, la autorización respectiva y que existe sustento legal y disponibilidad presupuestaria, ya que el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa, es una dependencia pública, con autonomía administrativa y registral, adscrita al GAD municipal del cantón Sucúa, desde que se promulgó la Ordenanza para la Organización, Administración, y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, el 11 de julio de 2011, publicada en el Suplemento-Registro Oficial No. 568, el martes 01 de noviembre de 2011, es necesario contratar a un ASISTENTE DE VENTANILLA, para que colabore con la atención al usuario, la carga laboral se distribuya y haya una mejor atención y desarrollo de actividades, por lo que se procede a contratar los servicios lícitos y personales, bajo la modalidad de CONTRATO DE SERVICIOS ACASIONALES, conforme prescribe el Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, concordantemente con los artículos 143 y 145 del Reglamento a la LOSEP, al señor Licenciado CARLOS ROMARIO ETSA KUASH, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con C.I. No. 1401073463, capaz ante la ley para contratar y obligarse.

CUARTA. - OBJETO. - La institución contratante, procede a contratar los servicios lícitos y personales, el señor Licenciado CARLOS ROMARIO ETSA KUASH, como ASISTENTE DE VENTANILLA, con funciones definidas en la cláusula siguiente, y que las cumplirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa, ubicado en la calle Julio Solís y Padre Lova, de la parroquia y cantón Sucúa.

QUINTA. – COMPETENCIAS Y/O FUNCIONES

1.- Recepción y revisión de documentación.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



- 2.- Devolución de documentación incompleta, con las respectivas observaciones.
- 3.- Generar y marginar actas, con su respectiva razón
- 4.- Ingresar índices y repertorios.
- 5.- Crear e imprimir certificados registrales.
- 6.- Buscar y sentar razones de inscripción.
- 7.- Foliar los libros.
- 8.- Etiquetar libros y archivadores.
- 9.- Custodiar, manejar y archivar los tomos de registro y demás copias.
- 10.- Digitalizar archivos.
- 11.- Generar comprobantes de pago y facturas.
- 12.- Las demás que, en lo posterior, dispusiera el Registrador de la Propiedad, o su jefe inmediato, que es la secretaria de la institución

SEXTA. - PLAZO

Conforme prescribe el Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y los artículos 145, 146, y, 147, de su REGLAMENTO, el plazo de este contrato, corre a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; es decir, desde el 03 de febrero de 2026 hasta el 31 de diciembre del año de 2026, pudiendo ser renovado, por el tiempo que la ley lo permite, y por necesidad institucional.

SÉPTIMA. - REMUNERACIÓN

El salario será el que fije la tabla de remuneraciones definidas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a la clasificación; y que, para este contrato, conforme prescribe la tabla referida, la remuneración mensual será de **SEISCIENTOS VEINTE Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (622,00 USD)**, más los beneficios de ley, con cargo a la partida presupuestaria No. 51.05.10, de acuerdo al CERTIFICADO No. 004, realizado por la Lic. Janeth Cárdenas Molina, Contadora del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa, de fecha 05 de enero de 2026. Se retendrán los impuestos determinados en la ley, y lo correspondiente al Seguro Social.

OCTAVA. - HORARIO

La jornada laboral es de lunes a viernes, y el horario será el que se disponga internamente, y que será de 08 horas diarias.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato puede darse por terminado, por Las siguientes razones:

- 1.- Por cumplimiento del plazo, sin necesidad de notificación.
- 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 3.- Por renuncia voluntaria.
- 4.- Por incumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- 5.- Por destitución.
- 6.- Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo
- 7.- Por incapacidad absoluta o permanente del contratado.
- 8.- Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarados judicialmente mediante sentencia ejecutoriada, en contra del contratado.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA
SUCÚA - MORONA SANTIAGO -ECUADOR



- 9.- Por haberse declarado ganador a través del concurso de méritos y oposición, pudiendo incluso ser la misma persona contratada por servicios ocasionales.
10.- Por muerte de la persona contratada.

DÉCIMA. - EXCEPCIONES.

El contratado, por disposiciones irrestrictamente legales dispuestas en la LOSEP Y SU REGLAMENTO, no ingresará a la carrera del servicio público, ni gozará de estabilidad. No se le concederá licencia sin remuneración, ni comisión de servicios con remuneración, para realizar estudios regulares ni de postgrado. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del servicio público, mediante comisión de servicios, con o sin remuneración, conforme establecen los artículos 30 y 31 de la LOSEP.

DÉCIMO PRIMERA. - JURAMENTO

El contratado, bajo juramento manifiesta no encontrarse inmerso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la ley, para el ejercicio de este puesto.

DÉCIMO SEGUNDA. - SEGURO SOCIAL.

La institución contratante, conforme prescribe la ley de Seguro Social Obligatorio, procederá a afiliarse al contratado.

DÉCIMO TERCERA. - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes contratantes, para resolver cualquier inconveniente de orden legal u otra naturaleza, fijan como domicilio la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago.

DÉCIMO CUARTA. - ALCANCE

Todo aquello que no esté prescrito en el presente contrato, se entenderán incorporadas las disposiciones legales que rijan sobre la materia, principalmente, de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

Una vez leído el presente instrumento, y al estar las partes en total acuerdo con el contenido de este contrato, suscriben en unidad de acto, ratificando su conformidad.

Sucúa, 03 de febrero de 2026


Abg. Darwin López Capa
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA -E-
CONTRATANTE**


Lic. Carlos Romario Etsa Kuash
C.I. No. 1401073463
CONTRATADO